



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 OVIEDO

SENTENCIA: 00039/2025

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ, N° 5- 3ª PLANTA- OVIEDO
Teléfono: TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83
Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MVV

N.I.G: 33044 45 3 2025 0000125
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000015 /2025 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SIERO
Abogado:
Procurador D./Dª N

SENTENCIA

En Oviedo, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 15/2025** en la que son parte: **DON** en calidad de demandante, representado y asistido por el Abogado Sr. ; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. y asistido por la Abogada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 27 de enero de 2025 tuvo entrada en este Juzgado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado Sr. , en nombre y representación de Don contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Siero de fecha 25 de noviembre de 2024 (Expediente 61118707V), en la que se acuerda:

"Primero.- Denegar ayuda de emergencia consistente en la concesión de tarjeta de alimentación básica para la unidad familiar por cuanto el solicitante ha recibido el máximo de tarjetas de alimentación básica para la unidad familiar (6 mensualidades) establecido.





Segundo.- Denegar ayuda de emergencia destinada a paliar situaciones de problema energético por haber superado la cuantía máxima establecida.

Tercero.- Denegar ayuda de emergencia de alquiler de vivienda por resulta aquella incompatible con el hecho de residir en una vivienda social".

Después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos terminó solicitando que se dicte sentencia "por la que se declare la falta de adecuación a derecho de la misma, y se acuerde que el recurrente es beneficiario de las ayudas solicitadas hasta el límite máximo de 1650€ previsto en el Reglamento citado, todo ello con imposición de costas a la administración demandada".

SEGUNDO.- Tras la subsanación requerida, por resolución de fecha 29 de enero de 2025 se admite a trámite la demanda interpuesta, se acuerda la reclamación del expediente administrativo y se convoca a las partes a la celebración del juicio para el día 17 de marzo de 2025.

TERCERO.- El día y hora señalados se celebra la vista oral, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en la forma que consta en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo, la resolución dictada por el Ayuntamiento de Siero de fecha 25 de noviembre de 2024 (Expediente 61118707V), en la que se acuerda:

"Primero.- Denegar ayuda de emergencia consistente en la concesión de tarjeta de alimentación básica para la unidad familiar por cuanto el solicitante ha recibido el máximo de tarjetas de alimentación básica para la unidad familiar (6 mensualidades) establecido.

Segundo.- Denegar ayuda de emergencia destinada a paliar situaciones de problema energético por haber superado la cuantía máxima establecida.

Tercero.- Denegar ayuda de emergencia de alquiler de vivienda por resulta aquella incompatible con el hecho de residir en una vivienda social".





La parte actora solicita que se declare la nulidad de la resolución. Expone que en fecha 28 de junio de 2024, solicitó cualquier ayuda de emergencia disponible de la que pudiera ser beneficiario, ante la grave situación económica que estaba pasando, que fue desestimada por la resolución recurrida. Indica que dicha resolución no cumple con el contenido del Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o emergencia social de 29 de diciembre de 2016 (BOPA 24 de abril de 2017) ya que, si bien se ha agotado el límite máximo en cuanto a ayuda de emergencia para reintegro de suministros, el Reglamento no prevé ningún límite máximo de mensualidades a percibir por el concepto de ayuda de emergencia para la adquisición de alimentos -sólo un máximo de 75€/mes- y tampoco establece ninguna incompatibilidad entre la ayuda de emergencia de alquiler de vivienda con el hecho de residir en una vivienda social. Entiende que se encuentra incurso en los supuestos previstos en el artículo 4.3 del Reglamento para ser beneficiario de ayuda al alquiler de forma excepcional ya que sus ingresos son inferiores a los 600€/mensuales.

La Administración demandada interesa la desestimación del recurso. Señala que la naturaleza jurídica de las ayudas y prestaciones reguladas en el Reglamento es de subvención, por lo que están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias. Indica que, como regla general, ninguna persona o unidad familiar puede ser beneficiaria de prestaciones económicas por más de dos conceptos, aun cuando no se alcancen los máximos anuales y que el Reglamento recoge que se trata de ayudas de carácter periódico y que el documento técnico de interpretación del Reglamento (donde se recogen los acuerdos alcanzados en fechas 31 de octubre y 14 de noviembre de 2013) considera que procede la entrega de un máximo de seis vales de alimentos por un período de 12 meses, al considerar que si se solicitan más, ya no se trata de una situación de carácter periódico sino crónico y que actualmente la ayuda consiste en la entrega de un máximo de dos tarjetas de alimentos para tres meses cada una en un período máximo de 12 meses, de manera que al actor no le corresponde al haber recibido un máximo de tarjetas de alimentación correspondientes a 6 mensualidades en el período computable y ello, con independencia de la posibilidad del actor de reiterar su petición para un nuevo período.

SEGUNDO.- Del examen de la prueba practicada (expediente administrativo y documental aportada) se desprende lo siguiente:

a).- Con fecha 28 de junio de 2024 Don presenta solicitud ante el Ayuntamiento de Siero de "cualquier ayuda disponible", acompañando documentación sobre su situación económica: resolución del SEPE de aprobación de





prestación de desempleo de fecha 30 de mayo de 2024, recibos impagados, etc.

b).- Por resolución de la concejala de Políticas Sociales de fecha 17 de septiembre de 2024 se le requiere para que especifique qué tipo de ayudas solicita y para que aporte determinada documentación relativa acreditar su situación económica. El actor acompaña recibo pendientes y justificante de renovación de la demanda de empleo (DARDE).

c).- El informe de la trabajadora social de fecha 19 de noviembre de 2024 (documento nº 20 del expediente administrativo) indica que el solicitante reside, desde julio de 2022, en una vivienda social adjudicada por razones de emergencia, expone que "en la última entrevista mantenida con el solicitante el día 18 de octubre se le informa de que, de acuerdo con el Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o de emergencia social, había completado el máximo de ayudas por los conceptos que solicita a las que tiene derecho en su periodo computable, que va del 25 de octubre de 2023, fecha de su primera solicitud, al 24 de octubre de 2024. Se le aconseja que registre una nueva solicitud el día 25 de octubre, iniciando así un nuevo periodo computable, ya que la presente sólo podía ser dictaminada desfavorablemente. En dicha entrevista también se le informa de que está a punto de salir una ayuda extraordinaria para garantía energética que podía interesarle, al ser su cuantía superior a la establecida en el Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o de emergencia social". Y que en el período computable (desde el 25 de octubre de 2023) ha recibido como ayudas: 400 euros en concepto de suministros, 450 euros (75€ durante seis meses) en concepto de alimentación, por lo que no cumple con los requisitos para obtener más ayudas, conforme al artículo 4.3, y anexo 1 d) del Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o de emergencia social y del documento técnico de interpretación de 2013.

d).- Por resolución de 25 de noviembre de 2024 de la concejala delegada del área de políticas sociales y atención a las personas del Ayuntamiento de Siero se acuerda:

"Primero.- Denegar ayuda de emergencia consistente en la concesión de tarjeta de alimentación básica para la unidad familiar por cuanto el solicitante ha recibido el máximo de tarjetas de alimentación básica para la unidad familiar (6 mensualidades) establecido.

Segundo.- Denegar ayuda de emergencia destinada a paliar situaciones de problema energético por haber superado la cuantía máxima establecida.





Tercero.- Denegar ayuda de emergencia de alquiler de vivienda por resulta aquella incompatible con el hecho de residir en una vivienda social".

TERCERO.- El Reglamento del Ayuntamiento de Siero para la concesión de prestaciones sociales de carácter económico destinadas a situaciones de especial necesidad o de emergencia social, aprobado por el Pleno de 29 de diciembre de 2016 (BOPA de 24 de abril de 2017) dispone en el apartado primero del artículo 1:

"1.1 El objeto del presente reglamento es definir y regular las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales básicas. Las ayudas y prestaciones sociales que se regulan son aquellas de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver, ya sea por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones cuando sean compatibles, situaciones de emergencia social, o a prevenir situaciones de exclusión social, o bien a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas".

En el artículo 4 relativo a los tipos de ayudas, establece que:

"4.1 Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las que a continuación se detallan, con los límites económicos que se señalan en el apartado 2 de este artículo y en el anexo I. No obstante, los límites parciales del anexo I podrán ser superados si concurren razones personales que así lo aconsejen, a juicio del personal técnico (...).

4.2 La cuantía máxima anual a conceder por unidad convivencial tipo, no podrá superar la cantidad de 1.650 euros por todos los conceptos (excepto en los supuestos de pago de alojamientos temporales derivados de situaciones de urgente y grave necesidad). A estos efectos, el plazo de un año comenzará a computar a partir de la fecha de presentación de la primera petición. Se entiende por unidad convivencial tipo, la compuesta por 4 personas. La cantidad máxima de 1.650 € se verá incrementada en un 10%, por cada miembro de la unidad de convivencia, con un máximo de 1.980 €.

4.3 Como regla general ninguna persona o unidad familiar podrá ser beneficiaria de prestaciones económicas de las reguladas en el presente Reglamento, por más de dos conceptos, aun cuando no se alcancen los máximos anuales previstos, salvo que motivadamente y una vez aplicados los límites parciales que se establecen en el anexo I, se estime necesario conceder ayudas por otros conceptos, excepción que exigirá una motivación suficiente basada en criterios sociales y económicos".



Señala en Anexo I:

A) Cuantía máxima mensual de ayudas para alimentación básica 1 persona: 75 euros; 2 personas: 90 euros; 3 personas: 105 euros; 4 personas: 120 euros; 5 personas: 135 euros; 6 personas: 150 euros; 7 personas: 165 euros; más de 7: 180 euros.

B) Cuantía máxima anual de ayudas para alquiler de vivienda habitual Por persona o unidad de convivencia, no excederá de 3 meses del alquiler, ni de la cuantía fijada en el apartado 4.2.

C) Cuantía máxima anual de ayudas para equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Por persona o unidad de convivencia, no excederá de 3 meses del alquiler, ni de la cuantía fijada en el apartado 4.2.

D) Cuantía máxima anual de ayudas para equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Por persona o unidad de convivencia, no excederá de 400 euros, ni de la cuantía fijada en el apartado 4.2".

Por su parte el documento técnico de interpretación del reglamento de fecha 08 de noviembre de 2013 dispone, en cuanto a las ayudas referidas a la adquisición de alimentos (las más solicitadas) que se consensua la entrega de un máximo de seis vales mensuales de alimentos en un período de doce meses, dado el carácter periódico de este tipo de ayudas. Dentro de las incompatibilidades señala "en todos los supuestos con independencia de que el solicitante sea o no perceptor del salario social básico: la ayuda para el pago de alquiler de vivienda protegida pública "vivienda social".

CUARTO.- Conjugados los preceptos citados con el examen conjunto de la prueba practicada, se concluye que la resolución recurrida es correcta y ajustada a derecho.

En primer lugar, la ayuda para suministro de gas y electricidad no puede superar los 400 euros anuales y consta que el actor recibió dicha suma en el período computable.

En segundo lugar, la ayuda para la adquisición de alimentos no procede, atendiendo al límite máximo fijado en el documento técnico de interpretación del Reglamento, de fecha 08 de noviembre de 2013 que, si bien no es una resolución publicada en el BOPA, resulta aplicable al considerar necesario fijar unos límites para unas ayudas que, en cualquier caso son definidas (como indica el artículo 1.1 del Reglamento) como prestaciones de carácter no periódico. Consta que el actor recibió una ayuda de 75€ mensuales durante seis meses, es decir, un total de 450 euros, por lo que conforme al documento



técnico, no puede resultar acreedor de nueva ayuda para el mismo período computable.

Y, en tercer lugar, la ayuda para el pago de alquiler resulta incompatible con la residencia en una vivienda social, tal y como sucede con el demandante que vive un piso social adjudicado en julio de 2022 por el Ayuntamiento de Siero por el que ha de abonar un alquiler cuya cuantía fue calculada de acuerdo a su situación económica.

Conforme a lo expuesto, no se aprecia la vulneración de ningún precepto legal, ni la resolución recurrida incurre en alguna de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, lo que conduce a la desestimación del recurso, y ello sin perjuicio, como ha indicado la Administración local de que recurrente pueda presentar una nueva solicitud, para un nuevo período computable y se proceda a una nueva valoración.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante las distintas interpretaciones que puede ofrecer el caso, no se considera procedente la imposición de las costas causadas.

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Don , contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Siero de fecha 25 de noviembre de 2024 (Expediente 61118707V), se acuerda:

- 1º.- La confirmación de la resolución recurrida por estimarla ajustada a derecho.
- 2º.- No procede la imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma **NO CABE** recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

